



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:

COMPANIA DE TURISMO DE P. R.

-y-

UNION GASTRONOMICA, LOCAL 610

CASO NUM. PC-89-15  
D-91- 1185

-----  
DECISION Y ORDEN

El 28 de junio de 1991, la Jefe Examinadora de la Junta emitió su Informe y recomendaciones sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada, radicada por la Unión Gastronómica, Local 610, en el caso de epígrafe. <sup>1/</sup> En el mismo recomienda que los puestos de Gerente de Servicios al Turista, ocupados a la fecha de la investigación por Walter Acosta Ortíz y William Rodríguez Pagán, así como el de Ayudante Administrativo de Proyectos Especiales, ocupado por Juan I. De Jesús García, deben continuar excluidos de la unidad apropiada que se solicita clarifiquemos, porque las funciones y deberes inherentes a los mismos son propias de supervisores. Recomienda, además, que el puesto de Auxiliar Administrativo, ocupado por Tamara Orengo, sea incluido en la Unidad Apropriada que representa la peticionaria, debido a que la naturaleza del trabajo que realiza es propio de un empleado. El Informe de la Jefe Examinadora fue excepcionado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante escrito radicado el 22 de julio de 1991.<sup>2/</sup>

El patrono plantea que la Junta no debe adoptar el Informe y recomendaciones de la Jefe Examinadora por cuanto

<sup>1/</sup> La petición incluye, entre otros, el puesto de Ayudante de Coordinador Centro de Información, sobre el cual no formulamos determinación de clase alguna debido a que se encuentra vacante y no pudo ser investigado.

<sup>2/</sup> La organización obrera promovente no presentó objeciones al Informe, no empece a que fue apercebida de su derecho a así hacerlo.

éste se fundamenta en una investigación incompleta. Arguye que en el desempeño de sus funciones y deberes la empleada que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo se constituye en representante autorizado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y por ende, en representante directo del Director Ejecutivo de la Agencia. Añade, que esta empleada es la que representa la imagen de la Agencia ante la clientela, imagen que podría verse afectada si la empleada fuera una unionada y asumiera una actitud antagónica hacia la Compañía en caso de huelga o conflicto obrero patronal. Amparado en el anterior fundamento, el patrono solicita de este Organismo, que no considere la recomendación formulada por la Jefe Examinadora de la Junta, y, en su consecuencia, ordene que el puesto de Auxiliar Administrativo ocupado por la señora Tamara Orengo continúe excluido de la unidad apropiada que representa la peticionaria, por tratarse de una empleada gerencial.

Luego de un análisis integral de la evidencia sometida, del Informe y Recomendaciones sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiada y del escrito de Excepciones del patrono, determinamos adoptar el referido Informe como nuestra Decisión y Orden final.

Esta Junta es del criterio que todo empleado, no importa su puesto, condición o status, representa la imagen de la compañía, agencia o entidad para la cual trabaja. El hecho de que la empleada concernida sea el punto de enlace entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y su clientela en general, no la convierte en un empleado gerencial.

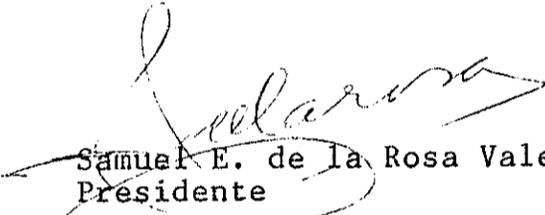
De otro lado, no se sostiene con evidencia el planteamiento en el sentido de que esta empleada tiene facultad para pasar juicio acerca de la forma y manera en que se estructuran los procedimientos para ofrecer servicios a los turistas, y a la clientela en general de la

Compañía, lo que en opinión del patrono, afecta directamente el desempeño de otros empleados.

### ORDEN

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que los puestos de Gerente de Servicios al Turista (ocupados por Walter Acosta Ortíz y William Rodríguez Pagán), así como el de Ayudante Administrativo Proyectos Especiales (ocupado por Juan I. De Jesús García), permanezcan excluidos de la unidad apropiada de negociación colectiva que representa la peticionaria. El puesto de Auxiliar Administrativo (ocupado por Tamara Orengo), deberá ser incluido en la unidad apropiada que representa la peticionaria efectivo a la fecha de la presente Decisión Y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de agosto de 1991.

  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

### NOTIFICACION

CERTIFICO: Que he enviado copia de la anterior Decisión y Orden por correo ordinario a:

1. Lcdo. Pedro J. Salicrup  
421 Muñoz Rivera  
Cond. Midtown 601  
Hato Rey, Puerto Rico, 00918
2. Sr. Aníbal Alago  
Unión Gastronómica  
Apartado 19115  
Estación Fernández Juncos  
Santurce, P. R. 00909-9115



En San Juan, Puerto Rico, a 22 de agosto de 1991

*Leonor Rodríguez Rodríguez*  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaría Interina de la Junta

/ml

